



## Cáceres y Asociados Auditoría Impuestos

### RESOLUCIONES GENERALES AFIP MEMORANDUM – 13/05/2011

#### I) LEGISLACION NACIONAL

##### A) IMPOSITIVA

**A.1) Resolución General (AFIP) N° 3102/2011 (B.O. 13/05/2011). Régimen de información de capacidad productiva. Productores de granos - R.G. (AFIP) N° 2750. Adecuación de la información declarada y su correlación con la realidad económica de la actividad desarrollada.**

Se modifica la R.G. N° 2750 que establece un régimen de información respecto de las existencias de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, de propia producción y de la capacidad de producción de los contribuyentes que desarrollen la actividad agrícola, a los fines de adecuar la información declarada y su correlación con la realidad económica de la actividad desarrollada.

#### **1. VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS PARA LA INFORMACIÓN DE LAS EXISTENCIAS DE GRANOS Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN**

Mediante la sustitución del artículo 4° de la R.G. 2750, se dispone que la información de **i) las existencias de granos y ii) de la capacidad de producción** se suministrará —por cada campaña agrícola— en los plazos que, para cada caso, se establecen a continuación:

**a) Existencias** —al día 31 de agosto de cada año— de granos no destinados a la siembra — cereales y oleaginosos— y legumbres secas — porotos, arvejas y lentejas— de propia producción (stock) detallados en el Anexo I: desde el día 1 y hasta el día 30 de septiembre de cada año, ambos inclusive. Anteriormente, el plazo era hasta el 10 de septiembre.

**b) Superficie** agrícola destinada a los cultivos indicados en el Anexo II: desde el día 1 de julio y hasta el día 31 de octubre de cada año, ambos inclusive. No se modifican los plazos que preveía la R.G. 2750.

**c) Superficie** agrícola destinada a los cultivos mencionados en el Anexo III: desde el día 1 de septiembre correspondiente al año de inicio de la campaña agrícola y hasta el día 31 de enero del año inmediato siguiente, ambos inclusive. Antes, se podía comenzar a informar desde el 1° de noviembre.

## 2. INCUMPLIMIENTO. CONSECUENCIAS

Mediante la sustitución del artículo 6º de la R.G. 2750, se agrega una sanción adicional ante el incumplimiento del régimen de información.

Además del impedimento a la registración de los contratos y operaciones conforme lo establecido por la R.G.Nº 2596, de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, de la sanción por incumplimientos formales previstos en el punto 7., Apartado A del Anexo VI de la R.G. Nº 2300, se dispone que la falta de cumplimiento de este régimen de información implicará la falta de correspondencia entre los datos informados y la realidad económica de la actividad desarrollada por el contribuyente, determinada mediante controles objetivos practicados con motivo de verificaciones y/o fiscalizaciones, en cuyo caso, el responsable será pasible del tratamiento previsto para las causales que correspondan del Apartado B del anexo citado.

## 3. SUSTITUCIÓN DE LOS ANEXOS II Y III

Se sustituye los Anexos II y III por los que se aprueban y forman parte de la presente.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2750 (TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 3102)	ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2750 (TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 3102)
DETALLE DE TIPOS DE GRANO PARA INFORMAR SUPERFICIE AGRICOLA	DETALLE DE TIPOS DE GRANO PARA IN- FORMAR SUPERFICIE AGRICOLA
Alpista	Algodón
Aveja	Arroz
Avena	Girasol
Cártamo	Malz
Colza / Canola	Maní
Cebada	Mijo
Centeno	Soja
Garbanzo	Sorgo
Lenteja	Poroto
Lino	Otros granos provenientes de Cultivos de Ve- rano
Trigo	
Triticale	
Otros granos provenientes de Cultivos de Invierno	

**A.2) Resolución General (AFIP) N° 3100/2011 (B.O. 13/05/2011). Régimen de retención del I.V.A. en las operaciones de comercialización de granos no destinados a siembra - R.G. (AFIP) N° 2.300. Nuevos requisitos y sanciones.**

Se introducen las siguientes modificaciones a la R.G. N° 2300:

**1. ACOPIADORES. COMPENSACION DE RETENCIONES PRACTICADAS CON RETENCIONES SUFRIDAS DEL IVA**

El actual régimen de compensaciones de retenciones para los acopiadores contempla los siguientes requisitos:

- a) Que las retenciones de I.V.A. se hayan practicado a productores incluidos en el 'Registro'.
- b) Que los vendedores hayan aportado en la primera operación, la documentación prevista en el artículo 36, inciso b) de la R.G. 2300 (CUIT, DNI, Estatuto Social, etc.)".

Mediante la R.G. 3100 se agrega, además, el siguiente requisito:

Las operaciones primarias deberán encontrarse registradas de acuerdo a lo previsto en la R.G. 2596 a la fecha de vencimiento de ingreso de las retenciones practicadas.

**2. INFORMACION DE INMUEBLES**

Mediante la sustitución del artículo 24 de la R.G. 2300, se dispone que en las solicitudes de inclusión, actualización de datos y cambio de categoría, los responsables deberán informar mediante el programa aplicativo vigente, la totalidad de los inmuebles afectados a la actividad de producción o de comercialización de granos, a la fecha de presentación de la respectiva solicitud".

**3. INCORPORACION DE CODIGOS DE IMPUESTO Y REGIMEN**

Se incorporan en el Anexo II de la R.G. 2300 los códigos de impuesto y régimen que contemplan las operaciones no registradas de acuerdo a lo dispuesto en la R.G. 2596:

Código de Impuesto	Código de Régimen	Descripción operación Producto - Sujeto pasible - Agente de retención
767	834	Compra Venta de granos y legumbres secas. Artículo 4, inciso a) - Operaciones primarias no registradas RG 2596 - Intermediarios.
767	835	Compra Venta de granos y legumbres secas. Artículo 4, inciso a) - Operaciones primarias no registradas RG 2596 - Exportadores.
767	836	Compra Venta de arroz. Artículo 4, inciso b) - Operaciones primarias no registradas RG 2596-Intermediarios.
767	837	Compra Venta de arroz. Artículo 4, inciso b) - Operaciones primarias no registradas RG 2596- Exportadores.

#### **4. MODIFICACIONES AL REGIMEN SANCIONATORIO**

Se incorporan nuevas causales de "incorrecta conducta fiscal" para la aplicaciones de las sanciones de suspensión y exclusión del Registro Fiscal de Operadores de Granos.

Se sustituye el punto 12. del Apartado B) del Anexo VI de la R.G 2300, por el siguiente:

"12. **Traslado de granos sin Carta de Porte** y/o incumplimientos a las disposiciones de las normas conjuntas resolución general (AFIP) 1593 y Resolución (SAGPA) 456, y resolución general (AFIP) 2595, resolución (ONCCA) 3253 y disposición (SSTA) 6/2009 y sus respectivas modificatorias y complementarias, así como aquellas normas que en el futuro las sustituyan o reemplacen".

Se incorpora el punto 17 al Apartado B) del Anexo VI de la R.G. 2300::

"17. Falta de correspondencia entre los datos informados y la realidad económica de la Actividad desarrollada por el contribuyente, determinada mediante controles objetivos practicados con motivo de verificaciones y/o fiscalizaciones".

#### **5. VIGENCIA**

Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 1° de julio de 2011, inclusive.

**A.3) Resolución General (AFIP) N° 3101/2011 (B.O. 13/05/2011). COTI. Negociación, oferta y transferencia de bienes inmuebles.**

En relación al régimen de información y obtención del Código de Oferta o Transferencia de Inmuebles (COTI) -dispuesto por RG (AFIP) 2371-, se producen las siguientes modificaciones:

Se eleva a \$ 600.000 el monto a partir del cual los sujetos incluidos en el régimen se encuentran obligados a obtener el Código de Oferta o Transferencia de Inmuebles y se incluye el impuesto de sellos como parámetro de la citada valuación.

Se establece que, sólo en caso de inoperatividad de Internet, se podrá solicitar el código mediante comunicación al Centro de Información Telefónica de la AFIP y se elimina la posibilidad de solicitarlo por mensaje de texto mediante telefonía celular.

A los efectos de la aplicación del citado régimen, se consideran transferencia de bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles a construir, las transferencias efectuadas a título de fiducia y aquellas resultantes de acciones declarativas, subdivisiones y similares.

Las disposiciones comentadas precedentemente resultan de aplicación a partir del 1/6/2011.

Ante cualquier duda y/o aclaración quedamos a vuestra disposición.

*Cáceres y Asociados*

*Auditoría Impuestos*

9 de julio N°565. Piso 2. of. "A". Córdoba

T.E.: 4224022

[nestorcaceres@arnet.com.ar](mailto:nestorcaceres@arnet.com.ar)